

Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de por la que se establece el procedimiento de autorización y control de personas veterinarias habilitadas para la expedición de las certificaciones de enfermedades animales en explotaciones ganaderas exigidas para la exportación de productos de origen animal.

Por la presente Instrucción se establece el procedimiento para la habilitación de personas veterinarias de ejercicio libre para la emisión del documento denominado “Declaración de veterinario Responsable” en adelante DVR, definido en el apartado c) del punto 2 del artículo 3 del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

El Real Decreto 993/2014 establece un sistema auditado de autocontroles específicos para la exportación de productos de origen animal a terceros países siempre que el país de destino exija requisitos sanitarios adicionales a los de la normativa de la Unión Europea y/o cuando exija la existencia de una lista específica de establecimientos exportadores autorizados para exportar a dicho país.

La certificación veterinaria de exportación, definida en el real decreto 993/2014 como el certificado veterinario oficial expedido por los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera, en que se especifican, en función de los acuerdos adoptados oficialmente con el país importador, las condiciones de bienestar animal, sanidad animal u otras, incluidas las de salud pública o higiene, que cumplen los productos a exportar, exige previamente la acreditación por parte de la empresa exportadora del cumplimiento de los requisitos exigidos por el tercer país. Entre esos requisitos pueden encontrarse los referidos a la situación sanitaria de los animales y de las explotaciones ganaderas respecto de determinadas enfermedades, alguno de ellos requisitos que no pueden ser certificados directamente por los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera, en ese caso es necesario la emisión de un DVR, documento que puede emitirse en Andalucía por personas veterinarias en ejercicio libre que cumplan las condiciones recogidas en la presente Instrucción.

Estos DVR han de incluir las atestaciones necesarias en función de las fichas de especificaciones elaboradas por las industrias alimentarias teniendo en cuenta los requisitos exigidos por los países a los que desean exportar. Los responsables de las explotaciones ganaderas habrán sido informados previamente por sus clientes de las atestaciones que serán necesarias en cada caso.

Las atestación sanitaria se definen en el Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre como : Certificación veterinaria, realizada por un agente certificador, del cumplimiento de algunos o todos los requisitos exigidos para una exportación determinada, emitida con destino al Servicio de Inspección Veterinaria en Frontera que en base a ella podrá emitir el certificado veterinario de exportación correspondiente o la declaración de no intervención, por lo que los DVR deben considerarse incluidos en la definición.

El MAPAMA ha elaborado un texto armonizado para la realización de atestaciones sanitarias (DVR) relativas a enfermedades animales, por tipo de producto, en adelante DVR PR-EXP . Este documento actualizado se encuentra publicado en http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export/sistema_autocontroles.aspx.



Código:640xu866PFIRMAPxvMTg0sChL8nx8U. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	21/04/2017
ID. FIRMA	640xu866PFIRMAPxvMTg0sChL8nx8U	PÁGINA	1/7

El texto específico que figurará en el DVR para cada atestación (en función del producto y cada enfermedad) será el establecido en documento DVR, que también establece para cada caso la validez de las atestaciones: no se exige que cada partida de animales o materia prima entregada a la industria vaya acompañada de un DVR, sino que los DVR se emitirán para cada explotación periódicamente (en función de los plazos establecidos para cada enfermedad) y cubrirán todas las partidas entregadas por la explotación ganadera a la industria durante ese periodo.

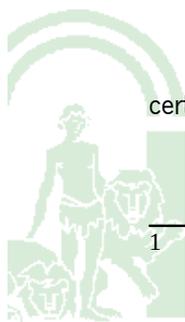
Agente certificador esta definido en el apartado d) del punto 2 del artículo 3 del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre como: Funcionario de los Servicios veterinarios oficiales de las comunidades autónomas entre cuyas funciones figura la realización de atestaciones sanitarias; o, en su caso, veterinario autorizado o habilitado para la realización de atestaciones sanitarias, con las limitaciones que la autoridad competente considere necesarias.

El personal veterinario veterinario privado que puede cumplir los requisitos del artículo 3 del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, es el inscrito en el directorio regulado por la *ORDEN de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas*, los cuales tiene dentro de sus funciones el reconocimientos de campo necesarios que la legislación aplicable en materia de sanidad y de bienestar animal reconozca como requisito previo indispensable para el movimiento del ganado¹. Estas personas estarán inscritas en un registro conforme al Artículo 27. Por todo lo anteriormente indicado este personal puede cumplir lo requisitos de las normativas anteriormente citadas.

Esta Dirección General entiende que es necesario desarrollar la posibilidad de que las “Declaración de veterinario Responsable” puedan ser llevadas acabo por agentes certificadores veterinarios privados, habilitado para la realización de atestaciones sanitarias. Para llevar acabo esta actuación es necesario cumplir lo siguiente:

1. Los veterinarios habilitados que emitan DVR según modelo de estas instrucciones estarán inscrito en el directorio regulado por la ORDEN de 13 de abril de 2010, y cumplirán el punto 2 del artículo 3 del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre .
2. El modelo de documento de Declaración de Veterinario Responsable para utilizar en Andalucía será el que recoja los elementos indicados en el ANEXO I de la presente instrucción que será editado y entregado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios. El veterinario indicará el número de certificado para cada Documento de DVR que emita. El citado número constará de los dos primeros dígitos de la provincia de acuerdo al código INE en la que está colegiado, su número de colegiación seguido de un guión, tras éste el año de emisión y finalmente un número correlativo correspondiente al número de documento DVR que corresponda de entre los emitidos ese año por el veterinario.
3. Los veterinarios habilitados sólo podrán emitir atestaciones de DVR de aquellas explotaciones en la que expresamente el titular de la explotación los haya designado como veterinario autorizado para la emisión de DVR de la explotación. De dicha autorización quedará copia en poder del titular de la explotación y del veterinario autorizado durante al menos tres años y será puesta a disposición de la autoridad competente en el marco de los controles que en el ámbito de la presente Instrucción se lleven a cabo.
4. Los veterinarios habilitados certificarán:
 - 4,1 las atestaciones sanitarias (DVR) relativas a enfermedades animales y por tipo de producto siguiendo el texto armonizado por el MAPAMA
 - 4,2 La atestación referente a las enfermedades que sean objeto de programas de control oficial se certificara en base a la información que resida en las bases de datos oficiales
 - 4,3 La atestación referente a las enfermedades que no sean objeto de programas de control oficial se certificara en base a la información y conocimientos que posea el veterinario respecto a la

¹ Artículo 27. Directorio de personas Licenciadas o Graduadas en Veterinaria



Código:640xu866PFIRMAPxvMTg0sChL8nx8U. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	21/04/2017
ID. FIRMA	640xu866PFIRMAPxvMTg0sChL8nx8U	PÁGINA	2/7

enfermedad en la explotación y que deberán ser suficientes para certificar sobre la misma.

5. Las Obligaciones generales y responsabilidad de los agentes certificadores se define en punto 2 del artículo 3 del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, indicadas en el ANEXO III. Las personas del Directorio Veterinario, como las personas Directores Sanitarios como Adjuntos de ADSG o sus Federaciones pueden cumplir los requisitos de las normativas anteriormente citadas si cumplen los requisitos.
6. Los veterinarios habilitados que lleven a cabo esta actividad, tendrán conocimiento de esta instrucción y se consideran aceptadas como requisito para desarrollar la actividad que se instruye. La aceptación se acreditará mediante la cumplimentación de un documento con los datos mínimos que se incluyen en el ANEXO II, dicho documento será entregado al Colegio Veterinario de la provincia en la que se encuentre colegiado.
7. La formación necesaria y actualizada para poder expedir DVR, se adquirirá mediante los cursos obligatorios para cumplir con la *ORDEN de 13 de abril de 2010* que incluirán 4 horas específicas de formación referida a la certificación sanitaria para exportaciones. Para las personas veterinarias ya inscritas en el Directorio de Veterinarios citado el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios organizará cursos de 4 horas de certificación veterinaria para la exportación.
8. La validez del DVR será la expresada en el documento vigente del MAPAMA denominado DVR PR-EXP.
9. En todos los documentos que incluyen DVR se incorporará un texto en el que se indique: El titular de la explotación tiene conocimiento, que si durante el periodo de validez del Documento Veterinario Responsable (DVR), algunas de las calificaciones sanitarias de las indicadas en el mismo cambia, informará sobre este aspecto a la mayor brevedad posible al operador al cual entregó el DVR.
10. Los DVR se emitirán por explotación ganadera o conjunta de estas.
11. El Consejo de Colegios Veterinarios desarrollará un procedimiento informático para la tramitación de los DVR, este procedimiento asegurará la privacidad de datos personales; y tanto su acceso, como expedición de documento se hará por procedimiento informático que asegure la autenticidad del certificador. La base de datos generada en esta tramitación podrá ser consultada por los veterinarios oficiales de la CAPDER, así mismo esta aplicación podrá exportar sus datos a otras aplicaciones de la CAPDER que gestionen el control y verificación en el marco de estas instrucciones. En el caso que estas instrucciones sean firmadas antes que el Consejo desarrolle la aplicación informática antes descrita, los veterinarios que emiten DVR deben grabar en una hoja de cálculo (excel o similar) los datos y en el orden que se recoge en el anexo V, dicha hoja de cálculo se enviará mensualmente al colegio oficial de veterinarios en el que el veterinario esté colegiado.
12. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios podrá dar acceso a la aplicación informática de gestión de DVR a los veterinarios que cumplan con los requisitos indicados en esta instrucción.
13. Para poder ejercitar por parte de la CAPDER actuaciones de control y verificación sobre la emisión de lo DVR, ésta estará conectada a la base de datos desarrollada por el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios. La base de datos oficial, contendrá como mínimo los datos del ANEXO IV. Entre las actuaciones de control estarán las siguientes:
 - 13.1 El personal veterinario de la Oficina Comarcal Agraria donde se encuentre la explotación practicará controles aleatorios sobre los expresados en los DVR. El documento de control contendrá como mínimo los datos indicados en el ANEXO V a esta instrucción. La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera aprobará anualmente el Plan de Controles de las actuaciones recogidas en la presente Instrucción
 - 13.2 Los controles en los que se compruebe alguna de las siguientes incidencias: se valorarán como falta grave a efectos de esta instrucción:



Código:640xu866PFIRMAPxvMTg0sChL8nx8U.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	21/04/2017
ID. FIRMA	640xu866PFIRMAPxvMTg0sChL8nx8U	PÁGINA	3/7

13.2.1: La calificación sanitaria expresada en el DVR no corresponde con la existente en las bases de datos oficiales o la obrante en la AD SG (caso de explotación pertenezca a este tipo de entidades), a fecha de la emisión del DVR.

13.2.2: Existen registros en la explotación que contradicen lo indicado en el DVR.

13.2.3: El DVR tiene carencias o errores que den lugar a faltas graves según la normativa de identificación.

13.2.4: Documentalmente se comprueba que el veterinario no cumple los requisitos para ser veterinario emisor de DVRr según esta instrucción.

13.2.5: El veterinario habilitado no cuenta con la autorización del titular de la explotación como veterinario autorizado para emitir DVR de la explotación o la fecha del citado documento no es compatible con lo certificado.

11.3 La OCA, comprobado la falta grave, según esta instrucción, lo comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en Ganadería que lo enviará al Consejo de Colegio Veterinario. En todo caso, si de la actuación del veterinario privado se comprobara infracciones contra la normativa de sanidad o bienestar animal, se informará a los servicios de tramitación de expedientes sancionadores por si procede iniciar expediente.



Código:640xu866PFIRMAPxvMTg0sCHL8nx8U.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	21/04/2017
ID. FIRMA	640xu866PFIRMAPxvMTg0sCHL8nx8U	PÁGINA	4/7

ANEXO I

Atestación Declaración de veterinario Responsable

Nº:.....

, en base al apartado c) del punto 2 del artículo 3 del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

D..... veterinario con N.I.F..... y número de colegiado..... cumpliendo los requisitos de la Instrucción de por la que se establece el procedimiento de autorización y control de veterinarios privado como habilitados para la expedición de certificaciones ganaderas para posibilitar la exportación a países terceros de sus productos procesados. Emite con fecha..... la presente declaración sobre la explotación/es con código/s REGA ES.....(12 dígitos) para la especie animal..... para los productos animales siguientes:..... a requerimiento de D..... titular de la explotación antes citada a efectos del cumplimiento del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre.

DECLARA BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que las explotaciones ganaderas antes citadas cumplen los requisitos sanitarios indicado en la columna denominada texto DVR para las enfermedades indicadas a continuación y con la validez expresada en la misma fila. para la enfermedades indicadas en la columna extrema izquierda y teniendo una validez dicho requisito expresada en la columna extremo derecha de la tabla que se expone a continuación:

Enfermedad	Texto DVR	Validez

Así mismo declaro bajo mi responsabilidad:(Otras declaraciones según necesidad del específico certificado veterinario de exportación (SAE)):

1.
2.

El titular de la explotación tiene conocimiento y así consta en la copia que queda bajo su custodia, que si durante el periodo de validez del Documento Veterinario Responsable (DVR) algunas de las calificaciones sanitaria o la situación de las enfermedades certificadas cambia, informara sobre este aspecto a la mayor brevedad posible (en todo caso antes de tres días) al operador al cual entrego el DVR y a la OCA.

Y para que así conste, firma la presente en..... a..... de..... de 20....

Fdo.....



Código:640xu866PFIRMAPxvMTg0scHL8nx8U. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	21/04/2017
ID. FIRMA	640xu866PFIRMAPxvMTg0scHL8nx8U	PÁGINA	5/7

ANEXOS II

Aceptación y conocimiento de estas instrucciones

- Nombre del veterinario/a
- Nif del veterinario/a
- N° de colegiado y Provincia
- fecha de presentación de firma del documentos
- Firma del Nombre del veterinario/a
- El documento se encabezera con el texto: Por la presente (Nombre del veterinario/a) con NIF() y con N° de colegiado () de la Provincia (), para poder realizar la actividad de emision de denominado “Declaración de veterinario Responsable” en adelante DVR, definido en el apartado c) del punto 2 del articulo 3 del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación., declaro que tengo conocimiento y acepto todo lo indicado en el documento denominado “Instrucción de por la que se establece el procedimiento de autorización y control de veterinarios privado como habilitados para la expedición de certificaciones ganaderas para posibilitar la exportación a paises terceros de sus productos procesados. “

ANEXOS III

Las Obligaciones generales y responsabilidad de los agentes certificadores se define en punto 2 del articulo 3 del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre ,

a) Tener un conocimiento satisfactorio de la normativa veterinaria aplicable a los animales o productos a exportar, y en base a la que deben emitir su atestación, así como de los procedimientos, pruebas o exámenes que deban efectuarse antes de la misma.

b) Certificar en sus atestaciones sanitarias únicamente aquello que, dentro del alcance de sus conocimientos personales, puedan comprobar a ciencia cierta directamente o mediante el uso de fuentes o sistemas de información oficiales, o reconocidos oficialmente, o de fiabilidad reconocida.

c) Abstenerse de firmar atestaciones sanitarias no cumplimentadas, o incompletas, o referidas a animales o productos que no hayan inspeccionado, a menos que se funden en datos:

1.º Acreditados de conformidad con los apartados a) o b), u.

2.º Obtenidos en el marco de programas de vigilancia, en referencia a mecanismos de garantía cualitativa oficialmente reconocidos o mediante un sistema de vigilancia epidemiológico; cuando ello esté autorizado de conformidad con la normativa veterinaria, o

3.º Basados en otras atestaciones expedidas por otro agente certificador.

d) Ocupar una posición tal que su imparcialidad quede garantizada, y carecer de intereses comerciales directos en los animales o productos que deban certificar o en las explotaciones o los establecimientos de donde procedan.

e) Archivar las copias de todas las atestaciones sanitarias expedidas y, en su caso, de las certificaciones que sirvieron de base para expedirlas, conservándolas como mínimo durante tres años desde la fecha de expedición.



FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	21/04/2017
ID. FIRMA	640xu866PFIRMAPxvMTg0sCHL8nx8U	PÁGINA	6/7

ANEXO IV

Datos a recoger de los DVR

1. Numero del documento.
2. Nombre, NIF y numero de colegiado del veterinario que certifica.
3. Codigo Rega de la explotación de la que se emite el DVR.
4. Especie de la que se emite el DVR
5. producto animal para el que se emite el DVR
6. Fecha del DVR.
7. Versión del documento MAPAMA DVR PR-EXP que se utiliza de modelo para las atestaciones.
8. copia escaneada del documento firmado.

ANEXO V

Datos a recoger en el documento de control

1. Numero del documento.
2. Nombre, NIF y numero de colegiado del veterinario que certifica.
3. Codigo Rega de la explotación de la que se emite el DVR.
4. Especie de la que se emite el DVR
5. producto animal para el que se emite el DVR
6. Fecha del DVR.
7. Versión del documento MAPAMA DVR PR-EXP que se utiliza de modelo para las atestaciones.
8. Se constata no hay ningún incumplimiento sanitario considerado como falta grave según la normativa de aplicación a los requisitos sanitarios de la precertificación: favorable, no favorable.
9. Documentalmente se comprueba que el veterinario cumple los requisitos para ser veterinario prescriptor según estas instrucciones: favorable, no favorable
10. Se constata un incumplimiento sanitario considerado como falta grave según la normativa de aplicación a los requisitos sanitarios de la precertificación: favorable, no favorable
11. Otros datos de la precertificación: favorable, no favorable
12. Observaciones.

Los puntos del 10 en caso de ser negativos da lugar a calificación “no favorable con falta grave conforme a las instrucciones”. El documento de control irá firmado por el inspector y por el veterinario que precertifica.



FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	21/04/2017
ID. FIRMA	640xu866PFIRMAPxvMTg0sCHL8nx8U	PÁGINA	7/7